



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023-00112 – 00
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAMANÁ

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 612006

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Concede Impugnación

Ingresan las diligencias el 4 de mayo de 2023, para resolver sobre la impugnación presentada por la parte accionante.

Así las cosas, se verifica que la accionante fue notificada de la sentencia proferida en este asunto el 25 de abril de 2023¹, razón por la que el escrito impugnatorio remitido vía correo electrónico el 27 de abril siguiente², fue presentado en término. En ese orden, se concederá ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra la sentencia de acción de cumplimiento proferida el 25 de abril de 2023.

En consecuencia, se ordenará que por Secretaría del Juzgado se remitan el expediente y sus anexos al Superior, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte accionante, en contra de la sentencia de acción de cumplimiento proferida el 25 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ**

LMRC

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Archivo "09NotificacionSentencia"

² Archivo "10ImpugnacionAccionante"

004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead7219c69ddeaf09db866f87111f6ad2f45e1e89ae9ee68835235ff5a788a2**

Documento generado en 05/05/2023 09:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Referencia: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2023 – 00228 – 00
Accionante: Hildebrando Flórez Guzmán
Accionado: Prabyc Ingenieros S.A.S.

GENERACIÓN DE DEMANDA EN LÍNEA No. 648712

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Remite por competencia

El señor Hildebrando Flórez Guzmán radicó acción constitucional en la que solicita que se conmine a la empresa Prabyc Ingenieros S.A.S. al cumplimiento de un contrato de compraventa.

Sobre el particular, se tiene que el numeral 10 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, dispuso las reglas de competencia territorial para conocer de las acciones de cumplimiento en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*10. En los relativos al **medio de control de cumplimiento** de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante.***

(...).” (Negritas fuera de texto)

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que el señor Hildebrando Flórez Guzmán tiene su domicilio en el apartamento 1203 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Morada El Vergel de la ciudad de Ibagué – Tolima¹, motivo por el que el conocimiento de la acción le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué – Tolima, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 2² del Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020³ del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 4º Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento.

¹ Pág. 5 archivo “02DemandaYAnexos”.

² “ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

(...)

25. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA:

25.1. **Circuito Judicial Administrativo de Ibagué**, con cabecera en el municipio de Ibagué y **con comprensión territorial en todos los municipios del departamento del Tolima.**

(...).”

³ “Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué (Tolima) – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aed8ef4c7e20245766f51181a41667f011747f3076375976ab8a5a025407734**

Documento generado en 05/05/2023 09:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>